

San Carlos de Bariloche, 28 de agosto de 2026

VISTOS: Los autos caratulados: "**ALVES, GUSTAVO MARCELO C/ BORCARD, NATALIA PATRICIA S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS** ", Expte. nro. **BA-00014-JP-2026** y **CONSIDERANDO:**

Que en fecha **09/02/2026** se presentó **GUSTAVO MARCELO ALVES**, por derecho propio, con el patrocinio letrado del **Dres. Gladys Adriana Mehdi y Julián Alberto Pacheco**, solicitando se le conceda "Beneficio de litigar sin Gastos", a los fines de tramitar los procesos caratulados: **ALVES, GUSTAVO MARCELO C/ BORCARD, NATALIA PATRICIA S/ REIVINDICACIÓN** **NBA-00125-C-2026** monto aproximado \$ 63.920.673,03 y "**ALVES GUSTAVO MARCELO C/ BORCARD NATALIA PATRICIA S/ MEDIDA CAUTELAR** Expte. N° **BA-00126-C-2026**, ambos en trámite por ante la Unidad Jurisdiccional N°5, contra **BORCARD, NATALIA PATRICIA**.- Relató que no tiene trabajo fijo y sus ingresos provienen de la elaboración de alimentos, por lo que no cuenta con los recursos para afrontar el pago de los tributos de los procesos denunciados.- Que en fecha **13/03/2026** se acompañaron las declaraciones de los testigos propuestos. Que en fecha **16/03/2026** se ordenó traslado de la demanda a la contraria y a la Agencia de Recaudación Tributaria (A.R.T.), quienes no dieron respuesta al mismo. Corrido traslado a tenor de lo normado por el art. 76 del CPCC, fue contestado únicamente por la parte actora mediante su presentación de fecha **24/06/2026** movimiento **E0009** por medio de la cual también ratificó las gestiones realizadas por sus letrados patrocinantes.- El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se aseguran la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales, sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes. (Código Proc. Civ. Y Com. De la Nación Comentado y anotado. Pag. 108- Roland Arazi- Jorge Rojas Rubinzal Culzoni Editores).- La jurisprudencia ha establecido que la procedencia del beneficio de litigar sin gastos debe juzgarse en relación directa con la importancia económica del juicio en el que interviene el peticionante puesto que este instituto está destinado a asegurar la defensa en juicio, la que se vería frustrada si no se contara con los medios necesarios para afrontar los gastos que ello implica. Es así que se ha delegado en el prudente arbitrio judicial la apreciación de la prueba, pudiendo el juez acordar el beneficio total o parcialmente o, en su caso denegarlo, según la cuantía de los ingresos, si los hay, y en

función de la importancia económica del juicio. (CNCiv., sala E, mayo 30-1996). ED. 172-54; (ídem, id., marzo 12-1997). ED, 173-187.- Sabido es que poseer los bienes indispensables para vivir (una casa, un auto etc) no pueden en modo obstar la concesión del beneficio (art. 78, 3do. párr del CPCC). La ley no exige un estado de absoluta indigencia para acceder al mismo, sino que deberá evaluarse la incidencia que el pago de los tributos, gastos y costos pueda producir en la manutención del peticionante y su grupo familiar, debiendo asimismo considerarse la especificidad del beneficio, es decir la importancia económica del proceso con respecto al cual se solicita. **En orden a los principios antes enunciados corresponde evaluar la prueba aportada en autos.**- Que obran las declaraciones testimoniales de los testigos José Ignacio Dura, Daniel Hernan Manriquez y Rafael Maximiliano Cordoba, quienes afirmaron que el peticionante se encuentra desempleado, realiza venta de empanadas y no se encuentra en condiciones de afrontar gastos extraordinarios.-. Que en fecha **30/04/2026 movimiento E0006** acompañó el informe nominal expedido por el Registro de la Propiedad Automotor donde surge la titularidad respecto de los automotores dominio CDG479 Marca: FORD Modelo: RANGER XL 4X2 D Tipo: PICK-UP Año Modelo: 1998 y dominio TCX605 Marca: MERCEDES BENZ Año Modelo: 1980 y la motocicleta 188ASM Marca: SUZUKI Modelo: VS1400GLPP Año Modelo: 1993. Refiere haber vendido los vehículos CDG479 y TCX605 sin que los compradores hubieran efectivizado la transferencia.- Que en **fecha 28/05/2026 movimiento E0007** obra el informe expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble organismo que indicó que el peticionante registra la titularidad del inmueble NOM.CAT.: 19-1-T-319-27 MATRICULA: 19-56007. Asimismo en **fecha 07/08/2026 movimiento E0010** en carácter de declaración jurada indicó que actualmente está desempleado, no cuenta con ingresos ni aportes previsionales (acompañó el historial laboral de Anses). Se desempeña en forma independiente. Su patrimonio está compuesto únicamente por la motocicleta dominio ASM188 y el inmueble informado por el RPI, objeto de los autos principales.-Resulta titular de la cuenta de Mercado Libre. No posee tarjeta de crédito de ninguna clase de inversión financiera. No es titular de pólizas de seguros personales. El grupo familiar está integrado por su esposa Sra. Yoana Gallardo y las dos hijas de ésta. Declaró que ha realizado viajes al país de Chile, siendo el último en el mes de enero de 2026.- Que en fecha **07/08/2026** se corrió vista a la Agencia de Recaudación Tributaria, la que no fue contestada.- Por todo lo expuesto, luego del análisis de la probanzas arrimadas en autos, considerando el monto del juicio principal con más

intereses desde que cada suma es debida y costas de juicio, concluyo que corresponde conceder beneficio de litigar al actor.- Por ello y lo dispuesto en el art. 76 del CPCC, **RESUELVO: I) Otorgar el "Beneficio de Litigar sin Gastos" a ALVES, GUSTAVO MARCELO** a los fines de tramitar los procesos caratulados: **"ALVES, GUSTAVO MARCELO C/ BORCARD, NATALIA PATRICIA S/ REIVINDICACIÓNBA-00125-C-2026 y "ALVES GUSTAVO MARCELO C/ BORCARD NATALIA PATRICIA S/ MEDIDA CAUTELAR Expte. N° BA-00126-C-2026**, ambos en trámite por ante **la Unidad Jurisdiccional Civil N°5**, contra **BORCARD, NATALIA PATRICIA**, hasta que mejore su fortuna.- (art. 79 C.P.C.C.).- **II)** Hágase saber que el beneficio concedido no alcanza las sumas que el Tribunal pudiera fijar en concepto de "anticipo de gastos", referidos a pruebas periciales a producir en el juicio principal (en la proporción que correspondiere al actor).- **III)** Atento el carácter incidental del presente trámite, en lo que respecta a la regulación de honorarios e imposición de costas, deberá estarse a lo que se resuelva en el expediente principal.- **IV)** Notifíquese a las partes y a la Agencia de Recaudación Tributaria, conforme lo normado por el art.120 del C.P.C.C.- **V)** Firme que sea la presente, extiéndase por Secretaría la certificación del resultado de esta sentencia y póngase a disposición de las partes.-

LEANDRA ASUAD
JUEZA DE PAZ